



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°015/2020

ASUNTO: GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS - APRUEBA MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 14, 15, 23 y 58 DEL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL BCB.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB), de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999.

El Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000 por el cual se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público.

El Decreto Supremo N° 29000 de 2 de enero de 2007.

El decreto Supremo N° 29197 de 18 de julio de 2007.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones posteriores.

El Reglamento Interno de Personal del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 098/2015 de 16 de junio de 2015 y sus modificaciones posteriores.

El Informe BCB-GRH-DCR-INF-2020-25 de 30 de enero de 2020, de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Informe BCB-GAL-SAJU-DLPLS-INF-2020-8 de 31 de enero de 2020, de la Gerencia de Asuntos Legales:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del BCB dispone en su artículo 44 que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer las estrategias administrativas, operativas y financieras de la Institución.

Que la citada Ley, en los incisos n) y o) de su artículo 54, determinan que el Directorio está facultado para formular las políticas relativas al manejo interno del Ente Emisor, supervisando su ejecución, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional (artículo 54, inciso n) y o).



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 015/2020

Que la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en su artículo 2 establece que su objeto es regular la relación del Estado con sus servidores públicos.

Que mediante Decreto Supremo N°29000 de 2 de enero de 2007, se reguló la jornada de trabajo discontinuo de lunes a viernes, de horas 8: 30 a 12: 30 y de 14: 30 a 18:30.

Que, el Decreto Supremo N°29197 de 18 de julio de 2007, faculta al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, autorizar excepcionalmente mediante Resolución Ministerial expresa, de un horario distinto al previsto en el Decreto Supremo N°29000.

Que el Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, que respecto a la Jornada de Trabajo prevé que ésta será regulada por las horas de entrada y salida que determine la entidad en su Reglamento Interno.

Que el Estatuto del BCB, determina en los numerales 29) y 30) de su artículo 11, que el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional, así como para aprobar las políticas y reglamentos relativos al régimen interno del BCB y de administración de recursos humanos.

Que el Reglamento Interno de Personal del BCB, en su artículo 14 y 15 determina que el BCB desarrolla sus funciones en horario discontinuo. Asimismo, en sus artículos 23 y 58 regula la tolerancia en el horario de ingreso y las sanciones económicas en caso de atraso en el ingreso a la jornada laboral de los servidores públicos.

Que mediante el Informe BCB-GRH-DCR-INF-2020-25 de 30 de enero de 2020, la Gerencia de Recursos Humanos concluye que en virtud a la necesidad institucional, es necesario poner a consideración del Directorio la modificación de los artículos 14, 15, 23 y 58 del Reglamento Interno de Personal.

Que mediante el Informe BCB-GAL-SAJU-DLPLS-INF-2020-8 de 31 de enero de 2020, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB en el marco de sus atribuciones apruebe la modificación de los artículos 14, 15, 23 y 58 del Reglamento Interno de Personal del BCB; y se solicite al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social la autorización de trabajo bajo la modalidad de horario continuo de 08:30 a 16:30 con una tolerancia de 30 minutos para el refrigerio.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 015/2020

Artículo 1.- Aprobar la modificación de los artículos 14, 15, 23 y 58 del Reglamento Interno de Personal de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 14.- (Jornada de Trabajo)

La jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el servidor público se encuentra a disposición y al servicio del BCB, es de 8 horas diarias discontinuas divididas en 4 horas por la mañana y 4 horas por la tarde.

DEBE DECIR:

Artículo 14.- (Jornada de Trabajo)

La jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el servidor público se encuentra a disposición y al servicio del BCB, es de 8 horas diarias continuas.

DICE:

Artículo 15.- (Horario de Trabajo)

Se establece el horario discontinuo de trabajo de lunes a viernes, bajo las siguientes modalidades:

- I. Los servidores públicos del BCB que presten servicios en la ciudad de La Paz y oficina regionales, trabajarán en horario discontinuo de la siguiente manera:

TURNO	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA
MAÑANA	08:30	12:30
TARDE	14:30	18:30

- II. En el marco de la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, los servidores públicos de la Gerencia de Operaciones Monetarias, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Operaciones Internacionales, Gerencia de Entidades Financieras, Gerencia de Administración y Gerencia de Sistemas que brinden servicio de atención al público externo, deberán cumplir uno de los siguientes horarios:

TURNO	MAÑANA	TARDE
PRIMER TURNO	07:00 – 11:00	13:00 – 17:00
SEGUNDO TURNO	09:00 – 13:00	15:00 – 19:00

- III. Excepcionalmente, el Gerente General a requerimiento justificado del principal ejecutivo del Área, podrá modificar los horarios señalados para que servidores



Banco Central de Bolivia

Directoria

//4. R.D. N° 015/2020

públicos del BCB cumplan sus funciones atendiendo a condiciones imperantes o de mejor servicio que así lo requieran, de manera temporal o permanente.

DEBE DECIR:

Artículo 15.- (Horario de Trabajo)

Se establece el horario continuo de trabajo de lunes a viernes, bajo las siguientes modalidades:

- I. Los servidores públicos del BCB que presten servicios en la ciudad de La Paz y oficinas regionales, trabajarán en horario continuo de horas 08:30 a 16:30.
- II. Por razones de mejor servicio, el Gerente General podrá modificar el horario señalado, para que algunos servidores públicos o áreas del BCB, cumplan sus funciones en otros horarios, de manera temporal o permanente.

En ambos casos, los servidores públicos dispondrán de media hora para su refrigerio, dentro del horario establecido.

DICE:

Artículo 23.- (Tolerancia en el Horario de Ingreso)

Se otorga una tolerancia diaria de 10 minutos, que podrá ser utilizada en el horario de ingreso matutino o vespertino, la misma que será acumulable hasta 45 minutos al mes; pasado este límite se aplicará las sanciones establecidas en el artículo 58 del presente reglamento.

DEBE DECIR:

Artículo 23.- (Tolerancia en el Horario de Ingreso)

Se otorga una tolerancia diaria de 1 a 10 minutos, para realizar el registro de ingreso, la misma que será acumulable hasta 45 minutos al mes; pasados estos límites se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 58 del presente reglamento.

DICE:

Artículo 58.- (Sanción Económica por Atrasos y Abandono)

- I. Las servidoras y servidores públicos del BCB serán sujetos a la imposición de sanciones económicas sin proceso administrativo interno en los siguientes casos:



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 015/2020

- La servidora o servidor público que tenga más de 10 minutos y hasta 30 minutos de retraso en un día, será sancionado con el equivalente a cuarto día de haber básico.
- La servidora o servidor público que tenga más de 30 minutos y hasta 60 minutos de retraso en un día, será sancionado con el equivalente a medio día de haber básico.
- El retraso por más de 60 minutos en un día se sancionará con un (1) día de haber básico.
- Los atrasos en el mes que superen la tolerancia de 45 minutos, establecida en el artículo 23 de este Reglamento y que no se encuentren comprendidos en ninguno de los incisos precedentes, serán sancionados de la siguiente manera:

N°	MINUTOS DE ATRASO ACUMULADOS EN EL MES	SANCIÓN
1	Pasados los 45 minutos de tolerancia, del minuto 1 al 25.	Descuento equivalente a medio día de haber básico.
2	Pasados los 45 minutos de tolerancia, del minuto 26 al 45.	Descuento equivalente a un día de haber básico.
3	Pasados los 45 minutos de tolerancia, del minuto 46 al 75.	Descuento equivalente a un día y medio de haber básico.
4	Pasados los 45 minutos de tolerancia, del minuto 76 adelante.	Descuento equivalente a dos días de haber básico.

- La servidora o servidor público que no asista a su fuente laboral será pasible a las siguientes sanciones:

MINUTOS DE ATRASO ACUMULADOS EN EL MES	SANCIÓN
Por media día de inasistencia (salvo las establecidas en el artículo 34)	Descuento de un día de haber básico
Por un día o dos medios días discontinuos de inasistencia (salvo las establecidas en el artículo 34)	Descuento de dos días de haber básico
Por un día y medio o tres medios días discontinuos de inasistencia (salvo las establecidas en el artículo 34)	Descuento de tres días de haber básico
Por dos días continuos o cuatro medios días discontinuos de inasistencia (salvo las establecidas en el artículo 34)	Descuento de cuatro días de haber básico
Por dos y media días o cinco medios días discontinuos de inasistencia (salvo las establecidas en el artículo 34)	Descuento de cinco días de haber básico
Por tres días continuos de inasistencia (salvo las establecidas en el artículo 34)	Retiro del servidor público
Por seis días discontinuos en un mes (salvo las establecidas en el artículo 34)	Retiro del servidor público



Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 015/2020

- f) La servidora y servidor público que haya sido objeto de una amonestación escrita por abandonar la institución, sin la autorización escrita correspondiente y reincida nuevamente en esta falta en la misma gestión anual, será sujeto al descuento de un día de haber básico.

- II. El descuento por atrasos, faltas y abandonos se hará efectivo al mes siguiente de haber sido cometida la infracción. El producto de los descuentos por atrasos, faltas, abandonos y otras sanciones, será depositado en un Fondo Social, administrado por la Gerencia de Administración y su uso estará en marcado en el Reglamento de Uso de Recursos del Fondo Social del BCB.

DEBE DECIR:

Artículo 58.- (Sanción Económica por Atrasos y Abandono)

- I. Los servidores públicos del BCB serán sujetos a la imposición de sanciones económicas sin proceso administrativo interno en los siguientes casos:

Por atrasos:

- a) El servidor público que tenga más de 10 minutos y hasta 30 minutos de retraso en un mismo día, será sancionado con el equivalente a medio día de remuneración.
- b) Se reportará como falta el retraso superior a 30 minutos.
- c) Los atrasos en el mes que superen la tolerancia establecida en el artículo 23 de este Reglamento, serán sancionados de la siguiente manera:

N°	MINUTOS DE ATRASO ACUMULADOS EN EL MES	SANCIÓN
1	De 46 minutos a 70 minutos	Descuento equivalente a medio día de haber básico.
2	De 71 minutos a 90 minutos	Descuento equivalente a un día de haber básico.
3	De 91 minutos en adelante	Descuento equivalente a dos días de haber básico.

Por faltas:

El servidor público que no asista a su fuente laboral será pasible a las siguientes sanciones:



Banco Central de Bolivia

Directorio

//7. R.D. N° 015/2020

MINUTOS DE ATRASO ACUMULADOS EN EL MES	SANCIÓN
Por un día de inasistencia injustificada (salvo las establecidas en el artículo 34)	Descuento de dos días de haber básico
Por dos días continuos de inasistencia injustificada (salvo las establecidas en el artículo 34)	Descuento de cuatro días de haber básico
Por tres días continuos de inasistencia (salvo las establecidas en el artículo 34)	Retiro del servidor público
Por seis días discontinuos en un mes (salvo las establecidas en el artículo 34)	Retiro del servidor público

Por abandono:

El servidor público que haya sido objeto de una amonestación escrita por abandonar el puesto de trabajo, sin la autorización previa correspondiente, y reincida nuevamente en esta falta en la misma gestión, será sujeto al descuento de un día de remuneración.

- II. El descuento por atrasos, faltas y abandonos se hará efectivo al mes siguiente de haber sido cometida la infracción, únicamente se aceptarán reclamos que se encuentren debidamente documentados y justificados en el plazo máximo de 5 días hábiles de producido el descuento.

El producto de los descuentos por atrasos, faltas, abandonos y otras sanciones, será depositado en un Fondo Social, administrado por la Gerencia de Administración y su uso estará en marcado en el Reglamento de Uso de Recursos del Fondo Social del BCB.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de marzo de 2020.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 4 de febrero de 2020


Guillermo Aponte Reyes Ortiz



Banco Central de Bolivia

Directorio

//8. R.D. N° 015/2020

Armando Pinell Siles

Walter Morales Carrasco

Alejandro Bañegas Rivero

José Gabriel Espinoza Yañez